



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de noviembre de 2017

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con la nota verbal de fecha 29 de agosto de 2017, tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de la República de Guinea Ecuatorial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

En cumplimiento con el párrafo 1 de la resolución 1540 (2004), la República de Guinea Ecuatorial informa que no suministra ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

En relación al párrafo 2 de la resolución 1540 (2004), la República de Guinea Ecuatorial entiende que la adopción de un plan de acción nacional es importante para orientar las políticas públicas a la adecuación del marco jurídico y es consecuente con su compromiso de Estado frente a la comunidad internacional y el fortalecimiento de capacidades institucionales, por tanto considera pertinente informar que ha adoptado medidas legislativas para prevenir la comisión de actos de terrorismo; para impedir que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos; para asegurar el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y asegurar que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo; y para abstenerse de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas.

Los artículos 254 al 268 *bis* del Código Penal de Guinea Ecuatorial parecen cumplir adecuadamente los requisitos mencionados al principio del presente apartado. En efecto, los artículos 254 al 259 son relativos a los delitos de tenencia y depósito



de armas y municiones; y los artículos 260 al 268 son relativos a los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.

Los artículos 173 al 175 son relativos a las asociaciones ilícitas, bandas armadas o de organizaciones terroristas o rebeldes; los artículos 214 al 217 son relativos a los delitos de rebelión; los artículos 218 al 224 son relativos a los delitos de sedición; los artículos 246 al 250 son relativos a los delitos de desordenes públicos; los artículos 231 al 238 son relativos a los delitos de atentado contra la autoridad, sus bienes y los funcionarios públicos; los artículos 251 al 253 son relativos a los delitos de propagandas ilegales; los artículos 142 al 148 son relativos a los delitos contra el Jefe de Estado y su sucesor; los artículos 149 al 159 son relativos a los delitos contra la Cámara de los Representantes, el Senado y sus miembros; los artículos 160 al 162, son relativos a los delitos contra el Consejo de Ministros; los artículos 163 y 164 son relativos a los delitos contra la forma de Gobierno; los artículos 138 y 139 son relativos a los delitos de piratería; los artículos 12 al 18 son relativos a las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas; y los artículos 80 al 119 son relativos a la ejecución de las penas, todos del Código Penal de Guinea Ecuatorial, dicho articulado parece abarcar adecuadamente algunos de los requisitos mencionados en la resolución 1540 (2004).

Para combatir la criminalidad transnacional, según los fines mencionados en el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004), la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, de la que Guinea Ecuatorial es miembro fundador, ha aprobado los siguientes acuerdos y convenios: el Reglamento núm. 08/05-UEAC-057-CM-13, adoptando la Convención entre los Estados miembros de África Central en materia de lucha contra el terrorismo, el 7 de Febrero de 2005; el Reglamento núm. 01/03-CEMAC-UMAC sobre prevención y represión del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo en África Central, de 4 de Abril de 2003; la Convención de Cooperación Judicial entre los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, en la 5ª Conferencia de Jefes de Estado, de 28 de Enero de 2004; el Acta Adicional núm. 4/00-CEMAC-CJ-02, relativa a las reglas de procedimiento ante la Sala Judicial de la Corte de Justicia de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, de 14 de Diciembre de 2000; y la Convención de Extradición firmada entre los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, en la 5ª Conferencia de Jefes de Estado, de 28 de Enero de 2004.

Guinea Ecuatorial también participa activamente en los servicios de patrulla marítima en el Golfo de Guinea dentro del marco de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y de la Comisión del Golfo de Guinea. Los países miembros de la Comunidad Económica (Angola, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, y Santo Tomé y Príncipe), han unido sus fuerzas, para adoptar medidas colectivas de lucha contra la piratería. La estrategia de seguridad marítima de la Comunidad Económica fue elaborada en respuesta a la petición formulada el 26 de febrero de 2008 por el Consejo de Ministros del Consejo para la Paz y la Seguridad en África Central. La estrategia está basada en los seis pilares siguientes: a) gestión de la información; b) vigilancia comunitaria mediante la detección y la utilización conjunta de los recursos; c) armonización desde el punto de vista jurídico y operacional de los Estados de las actividades en el mar; d) autofinanciación mediante la aplicación de un impuesto comunitario; e) aspectos logísticos; y, f) institucionalización de una conferencia marítima para África Central. En octubre de 2009, el Comité de Jefes de Estado Mayor de la Defensa de la Comunidad Económica aprobó un protocolo en el que se contemplaba el establecimiento de un centro subregional de seguridad marítima y se instaba a los Estados miembros de la Comunidad Económica a llevar a cabo operaciones marítimas contra la piratería. Ello

culminó con el establecimiento del Centro Regional de Seguridad Marítima en África Central, que tiene su sede en Pointe-Noire (Congo).

A la hora de aplicar su estrategia de seguridad marítima, la Comunidad Económica de los Estados de África Central ha dividido su espacio marítimo en tres zonas: A, B y D. La zona D abarca el Camerún, el Gabón, Guinea Ecuatorial y Santo Tomé y Príncipe. Cada una de esas zonas está supervisada por un centro de coordinación multinacional y los tres centros están bajo el mando del Centro Regional de Seguridad Marítima en África Central. La zona D fue la primera que entró en funcionamiento, en respuesta a los violentos y repetidos ataques de los piratas registrados en esa zona desde 2006. En septiembre de 2009 se empezaron a realizar patrullas conjuntas de vigilancia en esa zona. En abril de 2010 el Consejo para la Paz y la Seguridad de la Comunidad Económica aprobó un mecanismo de financiación mediante el cual los impuestos marítimos recaudados por los países de cada zona se consolidaron en un solo impuesto comunitario para la seguridad marítima.

Sin perjuicio de lo anterior, es también de vital importancia la Comisión del Golfo de Guinea, que fue creada en Libreville (Gabón) en 2001, pero no entró en funcionamiento hasta marzo de 2007, cuando se estableció su secretaría ejecutiva en Luanda (Angola). Está integrada por ocho Estados: Angola, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Nigeria, República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe. La Comisión del Golfo de Guinea se estableció en respuesta a la necesidad de contar con un marco permanente para la celebración de consultas y negociaciones sobre las amenazas y los problemas comunes de la región, en particular con respecto de la seguridad marítima. Su mandato incluye promover las consultas regionales para prevenir, gestionar y solucionar los conflictos que puedan surgir de la delimitación de las fronteras y la explotación económica y comercial de los recursos naturales dentro de los límites territoriales.

Para la implementación y práctica de las disposiciones de la normativa nacional e internacional, y con el fin de aplicar el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Guinea Ecuatorial identificará y estudiará la forma adecuada de atender a las necesidades de asistencia técnica de la citada resolución.

En relación con el párrafo 8 de la resolución 1540 (2004), Guinea Ecuatorial, reconociendo la necesidad de mejorar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para responder al reto planteado por la proliferación y el posible uso de armas de destrucción masiva por parte de actores no estatales, ha adoptado para el fortalecimiento de la legislación nacional los siguientes tratados multilaterales cuyo objetivo es prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas: la Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados; la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional; la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las

Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje.

Además, se está estudiando a nivel gubernamental la posibilidad de firmar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, presentado en Nueva York el 7 de julio de 2017.

Guinea Ecuatorial, en sus esfuerzos para cumplir con los compromisos emanados de la resolución 1540 (2004), se apoyará en la comunidad internacional y organismos especializados en la materia, tales como: Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y su Grupo de Expertos; la Oficina Regional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); la Oficina de Asuntos de Desarme; la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; el Organismo Internacional de Energía Atómica; y otros organismos afines.

En relación con lo estipulado en el párrafo 10 de la resolución 1540 (2004), y dado que la República de Guinea Ecuatorial es firmante del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de Prohibición completa de los Ensayos Nucleares. Guinea Ecuatorial ha reafirmado su determinación de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y ha subrayado la importancia de todos los tratados de esa índole como una labor sistemática y progresiva para lograr el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares, ya que ese objetivo forma parte de la labor general del país de lograr la seguridad internacional para todos, sin la amenaza de las armas de destrucción en masa. Las obligaciones derivadas de dichos Tratados están totalmente incorporadas en el marco jurídico del país. El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial subraya la importancia fundamental de cumplir íntegramente las disposiciones de los Tratados.

En cuanto a la cooperación a nivel internacional, la República de Guinea Ecuatorial también participa en el intercambio de información en el marco de los compromisos multilaterales y bilaterales contraídos con la comunidad internacional de naciones y también mediante el fortalecimiento de la cooperación con organizaciones internacionales y mediante redes de información como la de la INTERPOL, organización a la que la República de Guinea Ecuatorial se adhirió el 13 de noviembre de 1980.

La República de Guinea Ecuatorial desarrolla, en el marco de sus relaciones con otros países, de forma multilateral y bilateral, una acción sistemática de fortalecimiento de la cooperación internacional contra el terrorismo, uno de los ejemplos es el Obangame Express, dirigido por la Armada de los Estados Unidos de América en África, el cual es un ejercicio marítimo militar, diseñado para mejorar la cooperación entre las naciones participantes con el fin de aumentar la seguridad marítima y la seguridad en el Golfo de Guinea. El ejercicio se centra en la operación de interdicción marítima, así como en las técnicas de visita, embarque, búsqueda y confiscación, y también busca evaluar y mejorar la capacidad de aplicación de la ley en el Golfo de Guinea, promover la seguridad nacional y regional, informar la planificación y las operaciones de la Asociación Marítima Africana para el Cumplimiento de la Ley y dar forma a los esfuerzos de asistencia de la fuerza de seguridad.

Los ejercicios de Obangame Express se lleva a cabo en el Golfo de Guinea con los países signatarios del Código de Conducta de Yaundé que incluye a 20 socios africanos: Angola, Benín, Camerún, Côte d'Ivoire, Congo, Cabo Verde, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Marruecos, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Santo Tomé y Príncipe y Togo.

Todas estas medidas adoptadas por Guinea Ecuatorial son un paso importante para fortalecer el régimen de no proliferación, promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, promover el desarme general y completo y aumentar la paz y la seguridad regionales e internacionales.
